



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

incursire en algunas cosas de cargar sin excepción de
personas, pues á este fin para proceder en cada una y par
te de lo que viene referido se concede tan cumplido poder
y facultad como se requiere, con prevención que por lo que
toca á los Regimientos de Militias, que se han formado
y formaron segun la ordenanza de treinta y uno de Abo
do de mil seiscientos treinta y quatro. deberá estar á lo
que en ella y en la adición de veinte y ocho de Febro de
mil seiscientos treinta y seis se manda, sin incurrir
tante á la Jurisdicción que tengo concedida á los Corone
les ó Comandantes de los referidos cuerpos de Militias
y por que ha de estar á la órden del Capitan Gñal. Coman
dante Gñal. e Intendente de la Breva en suya Jurisdic
ción de la referida villa de Calagorria y su ter
ritorio, se gobernará en las ocasiones que ocurriere, dan
do cuenta de lo que se opra, y guardando las orna
mentales que le diere. Y en mismo mando á los Consejos, Justi
cias y Regimientos, y á los Capitanes y demas oficiales
de la gente de guerra de la mencionada villa de Calagorria
y su territorio le hagan y tengan por su pa
pitan á guerra, obedezcan, cumplan, y ejecuten tan como
que les diere, por escrito y de palabra tocantes á la guerra
na de las penas que de mi parte les impusie
re, en que verde haora les doy por condenado si se
Experimentare lo contrario, haciendolas el Excmo